



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 088-2022-INDES

Nosotros,

portador de mi

Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo

sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "INDES", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor ANGEL ARMANDO YANES GUTIERREZ,

portador de mi Documento Único de

Identidad número:

quien en lo sucesivo me

denominaré "El Contratista" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios Profesionales No. 088-2022-INDES referente a: "SERVICIOS PROFESIONALES DE ANALISTA DE COMPRAS 3 Y 4 PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 219-2022 el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y clausulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de analista de compra tres para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, por el período del día once de julio al diez de noviembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO. Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Recibir y dar trámite a solicitudes de

compras con su respectiva asignación presupuestaria, verificando que se encuentren con la información completa e incluidas en el Plan de compras, en caso de estar completa abre el expediente; caso contrario lo regresa para que sea completado. b) Atender a proveedores. c) Realizar publicaciones en COMPRASAL de libre gestión, Licitación, Contratación Directa, Mercado Bursatil cuando aplique. d) Realizar las adquisiciones programadas y autorizadas por el Comité Directivo que sean asignadas por el jefe. e) Dar cumplimiento a las políticas. lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC). f) Verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad financiera, previo a la iniciación de todo proceso para la contratación de obras, bienes o servicios. g) Adecuar juntamente con la unidad solicitante, términos de referencia o especificaciones técnicas, de acuerdo con los manuales guías proporcionados por la UNAC. h) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva cuando aplique. i) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una. J) Mantener actualizado el registro de contratistas entregando la información oportuna. k) Verificar lo requerido por la unidad solicitante con las existencias en el Almacén entregando orden de compra o contrato de forma oportuna. I) Apoyar en la redacción de documentos técnicos. m) Colaborar en la digitación de datos. n) Apoyar en la realización de compras asignadas por la jefatura inmediata. o) Entrega de correspondencia interna y externa de la unidad. p) Realizar informes de actividades realizadas. q) Colaborar en la elaboración de notas y memorandos. r) Colaborar en el archivo de documentos. s) Desarrollar cualquier otra actividad que dentro de su área de trabajo le asigne el jefe inmediato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del día once de julio al diez de noviembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ubicadas en el Palacio Nacional de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado en horarios y días establecidos y programados por el administrador de contrato. CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$3,600.00), dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en CINCO pagos de manera mensual, distribuidos de la siguiente manera: UNA cuota de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), por servicios recibidos para el período comprendido del once de julio al treinta y uno de julio del dos mil veintidós, TRES cuotas de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$900.00), por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del dos mil veintidós y UNA cuota de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por el período comprendido del uno de noviembre al diez de noviembre del dos mil veintidós. Para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar 2 recibos originales y al monto a cancelar se le descontará el 10% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Será del Fondo General. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de analista de compra tres y cuatro para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de cinco meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). CLÁUSULA SÉPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados

100

por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 219-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: CONDICIONES GENERALES: a) El oferente que participe en este proceso deberá someterse a lo estipulado, b) en la LACAP y su respectivo reglamento. c) El administrador del Contrato evaluará la calidad del servicio durante la vigencia del Contrato. d) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales a contratar. CONDICIONES ESPECIFICAS: a) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato. b) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será

quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será

firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-219-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a ÁNGEL ARMANDO YANES GUTIERREZ, por un monto total de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-219-2022, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ANALISTA DE COMPRAS 3 Y 4 PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el contratista:

En fe

de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, once de julio de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de julio del dos mil veintidos.

Ante Mí,

Notario,

COMPARECEN: Por una parte,

a quién conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial, al señor ÁNGEL ARMANDO YANES GUTIERREZ, el ítem uno del Proceso de Libre Gestión sin competencia No. Doscientos diecinueve - dos mil veintidós, por un monto total de tres mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE ANALISTA DE COMPRA TRES Y CUATRO PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES", por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor ANGEL ARMANDO YANES GUTIERREZ,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

quien en el contrato que antecede se denomina "El Contratista", y en tal carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de servicios profesionales número BE

cero ochenta y ocho - dos mil veintidós - INDES, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE ANALISTA DE COMPRA TRES Y CUATRO PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES" derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia No. Doscientos diecinueve- dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: """ CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de analista de compra tres para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, por el período del día once de julio al diez de noviembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO. Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: a) Recibir y dar trámite a solicitudes de compras con su respectiva asignación presupuestaria, verificando que se encuentren con la información completa e incluidas en el Plan de compras, en caso de estar completa abre el expediente; caso contrario lo regresa para que sea completado. b) Atender a proveedores. c) Realizar publicaciones en COMPRASAL de libre gestión, Licitación, Contratación Directa, Mercado Bursatil cuando aplique. d) Realizar las adquisiciones programadas y autorizadas por el Comité Directivo que sean asignadas por el jefe. e) Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC). f) Verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad financiera, previo a la iniciación de todo proceso para la contratación de obras, bienes o servicios. g) Adecuar juntamente con la unidad solicitante, términos de referencia o especificaciones técnicas, de acuerdo con los manuales guías proporcionados por la UNAC. h) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva cuando aplique. i) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una. J) Mantener actualizado el registro de contratistas entregando la información oportuna. k) Verificar lo requerido por la unidad solicitante con las existencias en el Almacén entregando orden de compra o contrato de forma oportuna. I) Apoyar en la redacción de documentos técnicos. m) Colaborar en la digitación de datos. n) Apoyar en la realización de compras asignadas por la jefatura inmediata. o) Entrega de correspondencia interna y externa de la unidad. p) Realizar informes de actividades realizadas. q) Colaborar en la elaboración de notas y memorandos. r) Colaborar en el archivo de documentos. s) Desarrollar cualquier otra actividad que dentro de su área de trabajo le asigne el jefe inmediato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del día once de julio al diez de noviembre del año dos mil veintidos. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ubicadas en el Palacio Nacional de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Município de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado en horarios y días establecidos y programados por el administrador de contrato. CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho pago ya incluye el diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en CINCO pagos de manera mensual, distribuidos de la siguiente manera: UNA cuota de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por servicios recibidos para el período comprendido del once de julio al treinta y uno de julio del dos mil veintidós, TRES cuotas de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del dos mil veintidós y UNA cuota de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el período comprendido del uno de noviembre al diez de noviembre del dos mil veintidós. Para las personas naturales será crédito por treinta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar 2 recibos originales y al monto a cancelar se le descontará el diez por ciento correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura deberá ser de consumidor final a nombre del INDES detallando el servicio brindado y en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. Ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Será del Fondo General. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de analista de compra tres y cuatro para la

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré a favor del INDES, equivalente al 10% de valor del servicio, con vigencia de cinco meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). CLÁUSULA SÉPTIMA. El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número doscientos diecinueve-dos mil veintidós y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: CONDICIONES GENERALES: a) El oferente que participe en este proceso deberá someterse a lo estipulado, b) en la LACAP y su respectivo reglamento. c) El administrador del Contrato evaluará la calidad del servicio durante la vigencia del Contrato. d) El administrador del contrato proporcionará todos los insumos necesarios para realizar las actividades de los servicios profesionales a contratar. CONDICIONES ESPECIFICAS: a) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato. b) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio. inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la

quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo

lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión LG- doscientos diecinueve-dos mil veintidós y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a ÁNGEL ARMANDO YANES GUTIERREZ, por un monto total de tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG- doscientos diecinueve-dos mil veintidós, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ANALISTA DE COMPRAS 3 Y 4 PARA LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL INDES". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información

intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

y para el

contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente

instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES.""" Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las

